Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00012-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) Auto Int. Nº1308

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra FRACISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 09 de noviembre de 2020, hasta el 12 de enero de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 13 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 24 de agosto de 2022 al correo electrónico lazarillo63@hotmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ochocientos cincuenta mil pesos ($850.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb1cbb4804b15ef6d9902f6fc44ebd3ae422c903c251a3347f085b7d382856**
Documento generado en 02/11/2022 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica